El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengou francas do se adaditirán en esta redaccion.



Seadmiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustin núm. 17, à 6 reales al mes v 7 para los de fuera france el porte.

13

## Articulo de Oficio.

# OBIGRNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

### CIRCULAR NUMERO 171

El l'ustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual, me comunica la siguiente Real orden.

» En vista del espediente instruido en este Ministerio relativo á la conveniencia de reducir el plazo señalado por las leyes en las subastas para los arrendamientos de las fincas de propios, se ha servido resolver S. M. de conformidad con el dictamen del Consejo Real, que en los arrendamientos anuales de las fincas ó productos de propios se guarden las mismas reglas y términos que se hallan establecidas para los derechos de consumo en los articulos 102 y siguientes basta el 409 del Real Decreto de 23 ue Mayo de 1845, pero que en los que se hayan de verificarse por mos tiempo, y en las subastas para las enagenaciones, se guarden y cumplan esactamente los señalados por la ley 25 titulo 16 libro 7.º de la Novisima recepilacion.- De Real orden comunica la por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

En su consecuencia los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia observarán en los arrendamientos anuales de fincas de propios, las mismas reglas y términos que se halion establecidas para los derechos de consumos en los siguientes articulos.

Articulo 102. A falta de encabezamientos parciales, se procederá á los arrendamientos total ó parcinles de derechos, acordándose antes por el Ayuntamicato la preferencia del primero ó de los segundos, segun que las circunstancias locales ofrezcan mayores ventajas da la adopcion del uno ó de los otros.

Art. 103. Servirá de base para estos arrendamientos la cantidad señalada en el encabezamiento al romo ó ramos sobre que aquellos deban recaer, con el aumento de un tres por ciento. Y si sobre alguno de los ramos estuviese concedido algun arbitrio, se graduará su importe per la proporcion en que estuviese con el derecho del Tesoro público, y tambien se au-mentará á la cantidad señalada por este, haciendo entre les dos la correspondiente distincion.

Art. 104. Fijada la cantidad que ha de servir de base para la subasta, el exceso que en esta se obtoviere será aplicado al fondo municipal. Pero bajo ningun pretexto será admitada mejora que envuelva la condicion de aumentar los derechos.

Art. 105. No serán admitidos como licitadores en estas subastas: 1.º los individeos del Ayuntamiento que esten ó deban estar en el egercicio durante el arriendo: 2.º los deudores por cualquier concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipales: 3.º los que se hallaren encausades con interdiccion judicial: 4.º los menores de edad: 5.º los declarados en quiebra. y 6.º los declarados en quiebra. y 6.º los extrangeres que no renuncien para este caso á los derechos de su pabellon.

Art. 106. Estas subastas serán anunciadas al público con ocho dias de anticipación, y constará de des el primero se admir de colo dias de uno á otro. En el primero se admitirán proposiciones que cubran la cantidad señalada para el arrendamiento, y en el segundo solamente las que cubran la en que habiere quedado en remate anterior, con un aumento de un diez por ciento cuando menos.

Los actos de remate serán presididos por el Al-

calcal·le con asistencia del Ayuntamiento.

Art. 107. Si en el primer remate no se hubiere hecho proposicion que cabra la cantidad señalada por base, se anunciará el segundo como primero, adminiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquella. En este concepto el tercer remate será considerado como segundo para las mejoras del diez por ciento sobre la contidad en que hubiere quedado el anterior.

Art. 108. Estas subestas han de estar concluidas y cercadas antes del día 1.º de Octubre de cada año, y remitirse antes del 15 del propio mes los expedientes originales al Subdelegado del partido.

El Subdelegado examinaran si en la subasta se han observado o no las reglas esenciales à que deben sujetarse estos arrendamientos, y aprobará ó desaprobará las diligencias practicadas segun los méritos que para uno ú otro encuentre en ellas.

Art. 109. Si el Subdelegado desaprobase la subasta hecha, se procederá inmediatamente á celebrar otra con un solo remate anunciado con ocho dias de

anticipacion.

Podrá no obstante omitirse la nueva subasta cuando el Ayuntamiento y el último rematante convengan en la supresion ó modificación de las condiciones ilegales que antes hayan sido admitidas, y de este modo queden satisfechos todos los reparos puestos por el Sabdelegado, á cuya aprobación se remitirá tambien

en este caso el expediente.

Y en cuanto á las subastas que hayan de verificarse por mas de un año, y en las de enagenaciones de fincas, se anunciará el remate con 30 dias de anticipación segun la ley 25, titulo 16 libro 7.º de la Novisima recopilacion y despues de concluido y cerrado, solo puede admitirse por los Ayuntamientos la 4.º puja, con la precisa condicion de que ha de hacerse dertro de 90 dias que la ley prescribe, en cuyo caso se sacará nuevamente bajo de ella á subasta por el término de 9 dias para su remate en el mejor postor, en el que se ha de verificar precisamente el arriendo sin acción á nueva puja. Y he dispuesto se anuncie en este periodico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de les Ayuntamientos de les pueblos de esta provincia. Albaceto 28 de Junio de 4832. - José del Pino.

# OTRA NUMERO 172.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia practicarán las mas esquisitas diligencias á fin de averiguar el paradero de José Avila Mico desertor del destacamento del presidio de Valencia situado en Torrente pueblo de aquelta provincia, cuyas señas á continuacion se insertan; y caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á dis-

posicion del Sr. Gobernador de aquella capital por quien se reclama de oficio. Albacete 28 de Junio de 1852. José del Pino.

Señas que se citan.

Elad 17 años, estatura 5 pies, pelo cestaño, ojos pardos, nariz larga, cara id , color trigueño, es hijo de Mariano y de Tomasa Mico, natural de Valencia y avecindado en la misma.

#### OTRA NUMERO 165.

El Consejo administrativo de esta provincia con fe-

cha 14 del actual me dice lo que sigue.

» El Consejo provincial en uso de las facultades que le estén conferidas, ha acordado en sesion de este dia, que los quintos que han correspondido á esta provincia en la distribución hecha por Real decreto de 6 de Marzo último, sean remitidos con los suplentes, y documentos que previene el capitulo 11 de la Ley vigente del ramo, en los dias que á continuacion se designan á cada uno de los partidos judiciales de que aquella se compene para que en los mismos puedan ser recibidos en caja; en la inteligencia de que dicha operacion dará principio á las ocho de la mañana de los indicados dias en el local que ocupan las oficinas de este Golierno; y el Consejo espera que los Ayuntamientos cuidarán de que sus comisionados vengan provistos de lo necesario para que la admision de los quintos en la citada caja no sufra entorpecimientos de ninguna clase, y evitando así que esta corporacion se vea en el sensible caso de exigir la responsabilidad en que incurriria el que faltese al indicado deber.

PARTIDOS.	DIAS.
Chinchilla La Roda Casas-Ibañez Hellin Almansa Alcaraz Yeste Albacete	11 de Julio. 12 de idem. 13 de idem. 14 de idem. 15 de idem. 16 de idem. 17 de idem. 18 de idem.

Lo que este Consejo dice á V. S. é fin de que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.— Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 14 de Junio de 1852.—E. P. José del Pino.—El Secretario, Wencestao Quilez.»

Lo que hago saher á los Ayuntamientos de la

provincia para su mas esacto cumplimiento.

Así mismo recuerdo á los que aun no han remitido les dos copias del acta que espresa el art. 62 de la ley vigente lo realicen á la mayor posible brevedad evitando el que tenga que hacer mas reclamaciones sobre este particular.

La contribucion de sangre es la mas sagrada de todas las con que se contribuye al Estado: deber de la autoripad es velar por que en todos los actos que

con aquella tienen relacion se egerza la mas estricta imparcialidad y justicia. El Consejo Provincial que presido está decidido á que asi suceda, y como Gobernador on funciones distintas, deseo que los interesados se convenzan de aquella verdad. En tal virtud deberán escusar toda clase de recomendaciones y personas intermedias: pues que solas la verdad y la razon han de ser la base de las resoluciones; y cualquier amano o coaccion que se intentase, será perseguido, y los actores entregados á los tribunales de justicia de dondo recibirán el fallo y castigo á que se hicieren merecedores por sus abusos. Albacete 19 de Junio de Junio de 1852. - José del Pino.

### D. Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente: cito, llamo y emplazo á Juan Bermudez, José Fernandez y sus hijos Pedro v Francisco todos castellanos nuevos, para que dentro de treinta dias contados des le que este anuncio se publique en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan y se presenten en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido á oir y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy siguiendo por heridas, y contusiones interidas á otros Jitanos y Jitanas, y a Rafael Morcilo y José Olmo vecinos de Lieter el dia cuarro de Julio del año proximo pasado; pues si lo hicieren se les administrará y guardará justicia, y en caso contratio se continuará y sustanciará el proceso en rebeldía entendiendose los actos y demas diligencias con los esundos de este Juzgado, parandoles el perpuicio que haya lugar. Dado en la villa de Hellin à veinte y uno de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos .- Francisco Garcia Leon,-Por mandado de su señoria, Antonio Navarro Garcia. y nitus moles, inches de

## D. Francisco Garcia Leon, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente: cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias contados desile que se publique en el Boletin oficial de esta provincia, á Ignacio Navario quincallero natural al parecer de Arjone, reo en la causa criminal que pende en este Juzgado por herida y robo á Antonio Negrillo morader en el Cortijo de Cañada larga de este distrito judicial, la noche del dicz y seis al dicz y siete de Febrero último, para que se presente en las cárceles nacionales de esta caheza de partido, á oir y defenderse de los cargos que le resultan, pues si lo hiciere se le administrará y guardara Justicia, y en otro caso se continuará y sustanciará el procedimiento en su rebeldia, entendiendose los autos y demas diligencias conflos estrados de este Juzgado, y le parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Hellin á veinte y uno de Junio de mil ochacientos cincuenta y dos .- Francisco Garcia Leon. - Por mandado de su señoria, Antonio Navarro Garcia.

### Conclusion del Real decreto gorias de empleados.

Art. 43. Ningun empleado tiene derecho á ixigir la manifestación de los documentos que hayan motivado su separación, suspension ó traslación ni tampoco á pedir formación de causa, cuando estas medidas no tuvieren otro caracter que el administrativo.

Las disposiciones del presente deereto, Art. 44. que principiarà à regir en 1.º de Octubre de este año, no son aplicables por regla general:

A los Consejeros y demás funcionario de la Administracism consultiva.

A los Gobernadores de provincia. 3.° A los empleados de la carrora diplomática fuera de España.

A los Magistrados, Jueces, Ministerio fiscal y otros funcionarios del orden judicial que estén en condiciones especiales.

5.° Al profesorado.

A los ingenieros civiles y de minas.

A la carrera de las armas, a las oficinas militares del ejército y armada, mientras estas tengan su actual organizacion.

A las demás carreras cuyos empleados tengan condiciones especiales por les cuales se distingen esen-

cialmente de la Administracion activa.

Art. 45. Por cada Ministerio se Me propondrá á la mayor brevedad el oportuno reglamento especial para la ejecucion de este decreto, aplicando las reglas que contiene á las oficinas y dependencias de sus respectivos ramos, introduciendo en caso necesario las varisciones accidentales que la indole privativa de aquellos reclame, sin alterar el sistema fundamental, debiendo aplicarse tambien á las clases de que trata el articulo anterior todo lo que no ofrezca grave inconveniente y contribuya á dar á la Administración la debida ho-

Dado en Aranjuez a diez y ocho y Junio de mil ochocientos cincuenta y des .- Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros.

# NOTICIA ABREVIADA

del establecimiento de aguas y baños Mineromedicinales de Carlos III, en la villa de Trillo con un estado general de los enfermos que han concurrido en veintidos temporadas con-secutivas y de los efectidos temporadas consecutivas y de los efectos producidos por el remedio mineral en los producidos por el remedio mineral en las dolencias que par

La villa de Trillo, compuesta de unos 180 vecinos, está situada en la Alcarria, en la provincia de Guadalajara, de cuya con la contra en la provincia de Guadalajara, de cuya capital dista 40 leguas y 8 de Sigüenza: en la mendia dista 40 leguas y e un Siguenza: en la pendiente meridional y base de un monte algo elevado de la meridional y base de un monte algo elevado, árido y escabroso; en la confluen-cia de los rios To, árido y escabroso; en la confluencia de los rios Tajo y Cifuentes a los 44°, 44', 44" de lautud N., y a los 0°, 31', 40" de longitud E. del meridiano de Madrid. El camino que conduce de esta punto de la Zarace de este punto á Trillo, es la carretera de Zara-

### El itinerario de Madrid à Trillo es el siguiente:

PUEBLOS.	Leguas.
De Madrid & Canillejas.	4 1/4
Al Paente de Biberos.	4 ½ 4 ½ 3) ½
A Torrejon de Ardoz.	n 1/2
A Alcalá.	2
Al Parador del Conde de la	
Cortina.	2
A Guadalajara,	2 2 ½
A Taracena.	1
A Valdenoches.	» ½
A Torija.	1 1/
A Brihuega.	1 ½ 2 ½
A Malanuera.	» ½
A Solanillos del Extremo.	2 1/2
A Trillo.	1 %
Total.	20

Las comunicaciones se efectuaban anteriormente en dos dias: en el primero les coches, galeras y demás carruajes, saliendo de Madrid por la mañana, comian en Alcalá, en la Venta de Meco é en el Parador del Conde do la Cortina, y dormian en Guadalajara ó en Taracena: en el segun lo se comia en Brihuega, y se llegaba á Trillo por la tarde. En la actualidad continúan algunos carruajes haciendo las jornadas en estos términos, llevando á 40 reales por asiento y años se establecieron empresasas de diligencias, cuyas saliendo á las 5 de la tarde de Madrid, cenan los y se llega á Trillo de 8 à 9 de la mañana.

La empresa que en la actualidad hace aste servicio diario es la de D. Remon Carsi, calle de Alcalá, núm. 32. Los precios de los asientos de 60 á 90 reales, segun las localidades. Los pueblos de Alcalá, Guadalajara y Brihuega estan bien abastecidos.

Trillo está rodeado de montes de mediana elevacion, los mas de ellos cubiertos de árboles y arbustos:
estos mentes forman valles y cañadas, que cortan el
terreno en distintas direcciones; por los principales de
aquellos corren los rios Tajo y Cifuentes, que bañan

Las cercanias de este pueblo son amenas, pintorescas, y presentan paisajes muy lindos y variados,
y así hay lugares tan bellos y apacibles, que con
muy poco trabájo podian convertirse en otros tantos
vergeles. Los paseos mas frecuentados son el camino

de Madrid, el de las Glorias del Cura, y el de los Baños. La mayor reunion de personas es en el sitio llamado Puerta del Sol que está á la entrada del pueblo: en ella paran todos los carruajes; tambien por los tardes acuden los bañistas á la fuente de San Juan que brota á corta distancia de la derecha del camino de Madrid, y por las mañanas temprano al precioso recinto de los baños, donde existen los pascos del Rey, Princesa, Salud, y los salunes de la Reina y Principe, adornados todos de hermosas y espaciosas alamedas.

Las aguas potables, de temperatura de 40 á 46 grados, son abundantisimas; unas muy esquisitas y otras de regular calidad: pertenecen á los primeras las de los rios Tajo y Cifuentes, y las de los manantiales de San Juan y del Nogueral: esta fuente brota ú medio cuarto de legua del pueblo en la márgen derecha del Cifuentes: á las segundas, las fuentes de la Libra la, del Moro y de los Muertos, que manan en el mismo pueblo.

La fuente de San Juan es hoy propiedad del establecimiento de baños, por compra y cesion que hicieron de ella en el año de 1844 varios sugetos de la Córte; cuya idea la promovió el Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo.

La atmósfera es pura, seca y saludable: el cielo casi siempre está despejado, sereno y apacible durante el verano: cuando se cubre de nubes y llueve es por poco tiempo: los vientos rara vez son impetuosos, pero hay frecuentes tempestades, con especialidad á fines de junio y á principios de julio: en lo demás del año es poco notable el estado eléctrico de la atmósfera.

El termómetro, en los dios mas cálidos del estio, pocas veces merca mas de 28 grados; pero constantemente por las mañanas temprano, caidas de la tarde y durante la noche baja mucho la temperatura, en ocasiones de 42 á 46 grados: por esta causa todos los concurrentes a los baños tienen necesidad de llevar vestidos de abrigo, para evitar supresiones de transpiracion, catarros y otros males, láciles de adquirir cuando se usan ropas ligeras, y mucho mas en el acto de administrarse las aguas minerales.

En el dia hay dos posadas públicas, pero mal acondicionadas, y así no ofrecen comodidades.

Los bañistas se hospedan en todas las casas particulares, siendo el precio de las habitaciones desde 2 hasta 12 y mas reales, segun la mayor é menor comodidad que proporcionan: las casas, aunque feas por el exterior, por dentro en general son buenas y están bien distribuidas. Las inclores existen en la parte baja de la población y en el sitio llamado la Vega. Pueden colocarse en todas ellas, con la debida separación, mas de doscientas familias.

Por lo regular las habitaciones están amuebladas con mediania: antes de ahora en todas las casas era la asistencia bastante mezquina; pero en el dia se proporcionan casi todos los utensilios necesarios, y en muchas se dá un trato esmerado.

(Se continuará.)

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin núm. 17.